SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4841/2023

Sujeto Obligado:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta Incompleta, Base de Datos, Servicios de Atención, Médica, Prehospitalaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4841/2023

SUJETO OBLIGADO:
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090168323000261**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.

Al respecto, hago mención que el criterio establecido por el pleno del INAI 03/13 "Base de datos" señala a la línea: Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.
[…] [*Sic*.]

Datos complementarios:
Dicha información es recabada en el sistema PROMAD del área de atención prehospitalaria.

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El siete de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C5/CG/UT/680/2023, de cinco de julio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Se informa, en el ámbito de competencia de este Centro mediante oficio **C5/CG/DGGE/126/2023** la **Dirección de Información Cartográfica**, área adscrita a la **Dirección General de Gestión Estratégica**, manifestó a esta Unidad de Transparencia en el ámbito de su competencia lo siguiente:

"De conformidad con los Artículos 7 tercer párrafo1 y 2192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base al artículo 295 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de conocimiento que respecto a la atribución que le confiere a esta Dirección General de Gestión Estratégica, no cuenta en sus archivos físicos y electrónicos con la información desagregada en los términos que se solicita, por lo que se pone a disposición del solicitante en el estado en que se encuentra, estadística relativa a registros relacionados con incidentes médicos prehospitalarias captados por el Servicio de Llamada de Emergencia 9-1-1, desagregada por mes, del periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

*Por último, se informa que de conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO fracción X del Decreto de Creación de este Centro, las atribuciones de este órgano desconcentrado se circunscriben a la **recepción, registro y canalización** de las solicitudes de auxilio, realizadas a través del número 911, por lo que una vez que la llamada es canalizada al despacho (atención) la atención de la misma en campo, así como él envió de recursos, es competencia del Ente al que se haya canalizado el folio originado por la llamada de emergencia, por lo que cada Ente público despacha sus unidades (patrullas, ambulancias o recursos), de acuerdo a sus protocolos y disponibilidad en toda la Ciudad. No omito referir, que actualmente a fin de brindar un mejor servicio, se brindan primeros auxilios vía telefónica por parte de personal médico, para estabilizar al paciente en tanto llega la unidad médica.*

Ahora bien, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas, es operado y

[1] ***Artículo 7.-**...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

[2] ***Artículo 219.-** Los **sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de **proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

regulado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través del Centro Regulador de Urgencias, que es la instancia encargada de coordinar las acciones de atención de urgencias que se realicen.

Así también de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 40.- *Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:*
II.- Vigilar que la prestación de servicios de atención pre – hospitalaria y el servicio de salvamento se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;

III.-Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;"(Sic)

En virtud a lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Criterio 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **orienta** a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, a efecto de que sea atendida en el ámbito de su competencia, por lo que, se le envían los siguientes datos de contacto:

• **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**
Responsable de la UT: Lic. María Claudia Lugo Herrera
Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 555132-1250 ext. 1344.
Correo electrónico: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

• **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**
Responsable de la UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio: Calle Ermita s/n, PB col. Narvarte Poniente alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono: 5542 5100 ext. 7801
Correo electrónico: ofinfpublica@ssc.cdmx.gob.mx y nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

[…][*Sic.*]

Asimismo, se anexo un documento en formato Excel que contiene lo siguiente:

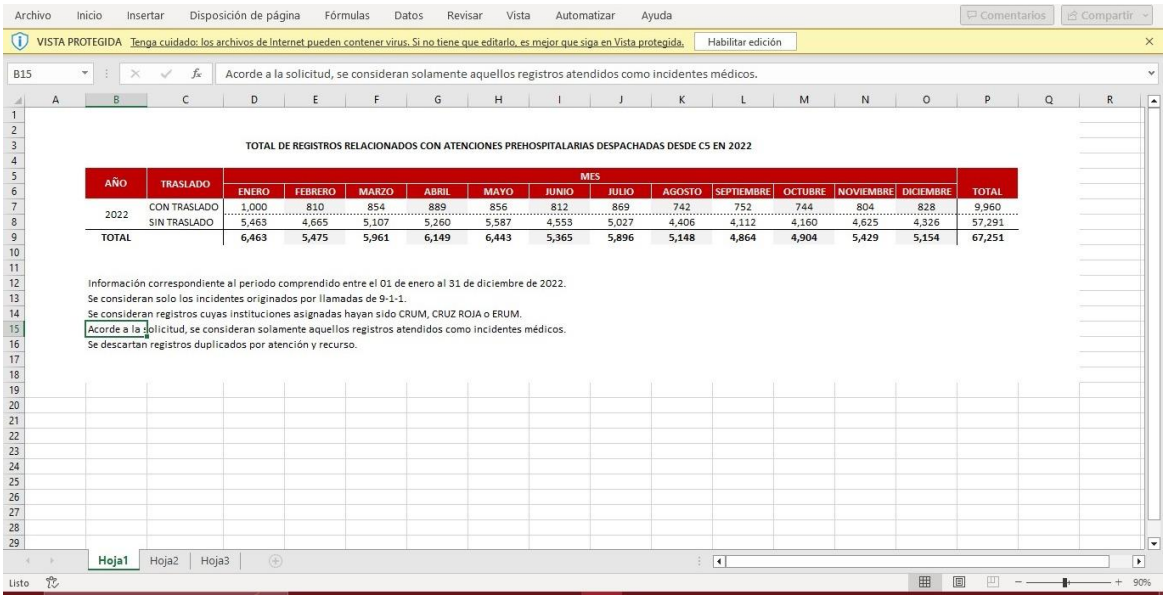

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

B15 Acorde a la solicitud, se consideran solamente aquellos registros atendidos como incidentes médicos.

TOTAL DE REGISTROS RELACIONADOS CON ATENCIONES PREHOSPITALARIAS DESPACHADAS DESDE C5 EN 2022

AÑO	TRASLADO	MES												TOTAL
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
2022	CON TRASLADO	1,000	810	854	889	856	812	869	742	752	744	804	828	9,960
	SIN TRASLADO	5,463	4,665	5,107	5,260	5,587	4,553	5,027	4,406	4,112	4,160	4,625	4,326	57,291
TOTAL		6,463	5,475	5,961	6,149	6,443	5,365	5,896	5,148	4,864	4,904	5,429	5,154	67,251

Información correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Se consideran solo los incidentes originados por llamadas de 9-1-1.
Se consideran registros cuyas instituciones asignadas hayan sido CRUM, CRUZ ROJA o ERUM.
Acorde a la solicitud, se consideran solamente aquellos registros atendidos como incidentes médicos.
Se descartan registros duplicados por atención y recurso.

Hoja1 Hoja2 Hoja3

Listo 90%

III. Recurso. El diez de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Folio de solicitud: 090168323000261.
> Sujeto Obligado: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
> Fecha de recepción de información: 07 de julio de 2023
> Con base al artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto mi inconformidad sobre la entrega de información incompleta que realizó el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a la solicitud con número de folio 090168323000261.
> A L E G A T O S
> En virtud de ello se señala lo siguiente:
> PRIMERO: El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son sujetos obligados a transparentar la información
> solicitada, toda vez que de conformidad con el Artículo Segundo fracción X del Decreto de
> Creación del Centro, se establece que al centro le corresponden las funcione de recibir, REGISTRAR y canalizar las solicitudes de auxilio realizadas a través del número 911.
> "[…] X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia y Denuncia
> Anónima mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia
> que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-
> Administrativos y Entidades de la Administración Pública […]"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Esto da cuenta que el ente tiene como parte de sus responsabilidades registrar las llamadas,
las cuales se sabe las hace mediante su registro interno. En este sistema se permite la captura
de información como fechas, horas de registro y tipos de incidencia.
SEGUNDO: En la tabla resumen de los registros relacionados con atenciones prehospitalarias despachadas desde c5 se pone a disposición la información de totales de
registros, en los que se añaden notas como:
2
• "El periodo de información corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022", lo que implica que si hay forma de conocer la información por fechas de registro
• "Se consideran solo lo incidentes originados por llamadas de 911", esto implica que hay información que puede ser filtrada por el tipo de origen, en este caso "llamadas de 911". Mismo caso con "Acorde a la solicitud, se consideran solamente aquellos registros atendidos como incidentes médicos".
• "Se consideran registros cuyas instituciones asignadas hayan sido CRUM, CRUZ ROJA o ERUM" lo que implica que hay forma de saber el nombre del a dependencia que atendió el incidente
• "Se descartan registros duplicados por atención y recurso." Esto implica que hay forma de conocer la información desagregada y con una clave de identificación para poder ubicar duplicados y restarlos.
P E T I C I Ó N
Por lo anteriormente expuesto solicito.
PRIMERO: Tenerme por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo y forma, toda
vez que la información me fue entregada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia
el 07 de julio del 2023.
SEGUDO: Que una vez satisfecho el procedimiento correspondiente el Sujeto Obligado nos proporcione toda la información registrada mediante la solicitud registrada 090168323000261 en la que se señala a la línea:
Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria
(incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de
recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de
dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado
o no.
TERCERO: Se supla en mi beneficio la deficiencia de la queja en términos de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. […][Sic]

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Folio de solicitud: 090168323000261.

Sujeto Obligado: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Fecha de recepción de información: 07 de julio de 2023

Con base al artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto mi inconformidad sobre la entrega de información incompleta que realizó el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a la solicitud con número de folio 090168323000261.

A L E G A T O S

En virtud de ello se señala lo siguiente:

PRIMERO: El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son sujetos obligados a transparentar la información solicitada, toda vez que de conformidad con el Artículo Segundo fracción X del Decreto de Creación del Centro, se establece que al centro le corresponden las funcione de **recibir, REGISTRAR y canalizar** las solicitudes de auxilio realizadas a través del número 911.

> "[…] **X.** Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia y Denuncia Anónima mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública […]"

Esto da cuenta que el ente tiene como parte de sus responsabilidades registrar las llamadas, las cuales se sabe las hace mediante su registro interno. En este sistema se permite la captura de información como fechas, horas de registro y tipos de incidencia.

SEGUNDO: En la tabla resumen de los registros relacionados con atenciones prehospitalarias despachadas desde c5 se pone a disposición la información de totales de registros, en los que se añaden notas como:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- "El periodo de información corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022", lo que implica que si hay forma de conocer la información por fechas de registro
- "Se consideran solo lo incidentes originados por llamadas de 911", esto implica que hay información que puede ser filtrada por el tipo de origen, en este caso "llamadas de 911". Mismo caso con "Acorde a la solicitud, se consideran solamente aquellos registros atendidos como incidentes médicos".
- "Se consideran registros cuyas instituciones asignadas hayan sido CRUM, CRUZ ROJA o ERUM" lo que implica que hay forma de saber el nombre del a dependencia que atendió el incidente
- "Se descartan registros duplicados por atención y recurso." Esto implica que hay forma de conocer la información desagregada y con una clave de identificación para poder ubicar duplicados y restarlos.

P E T I C I Ó N

Por lo anteriormente expuesto solicito.

PRIMERO: Tenerme por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo y forma, toda vez que la información me fue entregada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **07 de julio del 2023**.

SEGUDO: Que una vez satisfecho el procedimiento correspondiente el Sujeto Obligado nos proporcione toda la información registrada mediante la solicitud registrada 090168323000261 en la que se señala a la línea:

> Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.

TERCERO: Se supla en mi beneficio la deficiencia de la queja en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

IV. Turno. El diez de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **C5/CG/UT/769/2023,** de dos de agosto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Alcance manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia , remitió el oficio C5/CG/UT/781/2023, de ocho de agosto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), mediante el cual rindió un alcance a sus manifestaciones y alegatos, asimismo un alcance a su respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO. - El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en lo medular de lo conducente:

" […]

PRIMERO: El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son sujetos obligados a transparentar la información solicitada, toda vez que de conformidad con el Articulo Segundo fracción X del Decreto de Creación del Centro, se establece que al centro le corresponden las

funcione de recibir, REGISTRAR y canalizar las solicitudes de auxilio realizadas a través del número 911.

"[…] X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia y Denuncia Anónima mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública […]"

Esto da cuenta que el ente tiene como parte de sus responsabilidades registrar las llamadas, las cuales se sabe las hace mediante su registro interno. En este sistema se permite la captura de información como fechas, horas de registro y tipos de incidencia.

SEGUNDO: En la tabla resumen de los registros relacionados con atenciones prehospitalarias despachadas desde c5 se pone a disposición la información de totales de registros, en los que se añaden notas como:

- *"El periodo de información corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022", lo que implica que si hay forma de conocer la información por fechas de registro*
- *"Se consideran solo lo incidentes originados por llamadas de 911", esto implica que hay información que puede ser filtrada por el tipo de origen, en este caso "llamadas de 911". Mismo caso con "Acorde a la solicitud, se consideran solamente aquellos registros atendidos como incidentes médicos".*
- *"Se consideran registros cuyas instituciones asignadas hayan sido CRUM, CRUZ ROJA o ERUM" lo que implica que hay forma de saber el nombre del a dependencia que atendió el incidente*
- *"Se descartan registros duplicados por atención y recurso." Esto implica que hay forma de conocer la información desagregada y con una clave de identificación para poder ubicar duplicados y restarlos.*

[…]" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De acuerdo a lo manifestado por el recurrente se emiten las siguientes consideraciones:

El hoy recurrente se agravia en lo conducente en que ***"[…] Esto da cuenta que el ente tiene como parte de sus responsabilidades registrar las llamadas, las cuales se sabe las hace mediante su registro interno. En este sistema se permite la captura de información como fechas, horas de registro y tipos de incidencia. […]";*** por lo que es preciso referir que resulta infundado e inoperante a razón que a través de la respuesta primigenia que le fue entregada esta Dirección General en el ámbito de su competencia procedió a emitir

respuesta a través de la cual se le informo que de conformidad con los Artículos 7 tercer párrafo[3] y 219[4] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **ESTE CENTRO NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS CON LA INFORMACIÓN DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS QUE SOLICITO, POR LO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA SIN HABER EFECTUADO UN PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN UNA ESTADÍSTICA RELATIVA A REGISTROS RELACIONADOS CON INCIDENTES MÉDICOS PREHOSPITALARIAS CAPTADOS POR EL SERVICIO DE LLAMADA DE EMERGENCIA 9-1-1, DESAGREGADA POR MES, DEL PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022;** en tal virtud la información que le fue entregada se proporcionó en el estado en que se encuentra en los archivos de este Centro, **SIN IMPLICAR UN PROCESAMIENTO DE LA MISMA Y UNA CARGA EXCESIVA PARA EL PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.**

A su vez se le hizo de conocimiento que este Centro con base al ARTÍCULO SEGUNDO fracción X del Decreto de Creación de este Centro, las atribuciones de este órgano desconcentrado se circunscriben a la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, realizadas a través del número 911, por lo que una vez que la llamada es canalizada al área de despacho, la atención en campo, así como él envió de recursos, es competencia del Ente al que se haya canalizado el folio originado por la llamada de emergencia, por lo que cada dependencia involucrada despacha sus unidades (patrullas, ambulancias, protección civil, bomberos, etc.), de acuerdo a sus protocolos, procedimientos y disponibilidad en toda la Ciudad de México. No se omitió referir, que actualmente a fin de brindar un mejor servicio, se brindan primeros auxilios vía telefónica por parte de personal médico, para estabilizar al paciente en tanto llega la unidad médica.

Asimismo, se le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas, es operado y regulado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través del Centro Regulador de Urgencias, que es la instancia encargada de coordinar las acciones de atención de urgencias que se realicen. Así también de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas le compete el vigilar que la prestación de servicios de atención pre – hospitalaria y el servicio de salvamento se realice en apego a los

---

[3] ***Artículo 7.-****…Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado,* ***la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

[4] ***Artículo 219.-*** *Los* ***sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de* ***proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante****. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia; y establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia.

Por lo anterior, se demuestra que en el ámbito de competencia de este Centro se emitió repuesta a la solicitud primigenia, y se proporcionó en el estado en que se encuentra en los archivos de este Centro, sin implicar un procesamiento de la misma y una carga excesiva para el personal de esta Dirección General; sin embargo, a pesar de lo estipulado en los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Centro de Comando, Control, Computó, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se realizó un procesamiento exhaustivo de la información que se detenta en sus archivos físicos y electrónicos con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información; por lo que; se emitió una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a través del oficio **C5/CG/DGGE/DIC/170/2023**, misma que se puso a disposición el listado de registros de incidentes reportados por la línea de emergencia 911 y "App 911", desagregado por: **folio, hora-inicio, tipo-incidente, mes y alcaldía, del periodo 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 de los incidentes médicos prehospitalarias.**

De igual manera, a través de la respuesta complementaria se le informo que *este* Centro no tiene la atribución de coordinar las acciones de atención de urgencias que se realicen, por lo que, los datos como son ***"hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, [...] si se realizó traslado o no."***; quien detenta dichos datos son las dependencias a quien fue canalizada la llamada, es decir quien brinda el servicio de atención pre - hospitalaría ya que depende de las Instituciones públicas o privadas como es ERUM, CRUM o Cruz Roja, por lo que en este caso que nos ocupa es ámbito de competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 33 y 34 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 40 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:

"Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 33.- *El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas. Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.*

Artículo 34.- *Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 40. *Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:*

II. *Vigilar que la prestación de servicios de atención pre-hospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;*

III. *Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia; [...]"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo que, en la respuesta emitida en la solicitud primigenia, se enviaron los datos de las dependencias correspondientes a efecto de que si es de interés del hoy recurrente pueda presentar su solicitud; ante la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México** y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

En virtud a lo anterior, se demuestra que como resultado de un procesamiento de información y una excesiva carga de trabajo para el personal del área, en el ámbito de competencia de este Centro le fue entregada al hoy recurrente la totalidad de la información requerida respecto de los servicios de atención medica prehospitalaria en específico incidente médico, tal y como lo solicito el hoy recurrente en su solicitud original por lo que se entregó: los registros de incidentes médicos prehospitalarios reportados por la línea de emergencia 911 y "App 911", desagregado en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; con los siguientes datos:

- **Folio**
- **Hora de recepción de llamada al 911**
- **Tipo de incidente (Código del incidente según catálogo del 911)**
- **Mes**
- **Alcaldía**

Cabe precisar que el número de folio está integrado por las siglas de este Centro, fecha y número de identificación; por lo que a su vez se hace entrega de la **fecha del incidente.**

Por lo anteriormente expuesto, no hay materia para la continuidad del recurso, toda vez que este Centro entrego respuesta complementaria conforme al ámbito de competencia de este Centro, aún a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 citados con anterioridad; este Centro priorizo garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Es así que en fue enviada la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** al hoy recurrente; notificada el 07 de agosto del presente año a través de la cuenta electrónica [redacted], medio electrónico proporcionado por el hoy recurrente en su solicitud primigenia y en el expediente del recurso que nos ocupa a efecto de poder hacerle llegar la Respuesta Complementaria y el Anexo correspondiente. Cabe citar que la respuesta complementaria que fue entregada refiere lo siguiente:

*"**ESTIMADO SOLICITANTE:***

*En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000261**, de la cual solicito lo siguiente:*

> *"Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, hago mención que el criterio establecido por el pleno del INAI 03/13 "Base de datos" señala a la línea: Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga
para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:
Dicha información es recabada en el sistema PROMAD del área de atención prehospitalaria."(Sic)

Se emitió mediante oficio ***C5/CG/UT/680/2023****, de fecha* ***05 de julio de 2023*** *debida respuesta en el ámbito de competencia de este órgano a su Solicitud de Acceso a la Información Pública; no obstante, a razón de esta respuesta se interpuso el recurso de revisión* ***INFOCDMX/RR.IP.4841/2023*** *. Por lo que, en virtud de lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información se le hace de su conocimiento que a través del oficio* ***C5/CG/DGGE/DIC/170/2023*** *la* ***Dirección General de Gestión Estratégica,*** *emitió una* ***RESPUESTA COMPLEMENTARIA*** *a su solicitud de origen, informando lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Se informa que este Centro de Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, su objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los ***Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1*** *y Denuncia Anónima 089, en términos del artículo 289 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Asimismo, se comunica al solicitante que, esta Dirección genera estadística con base en los reportes emitidos por la ciudadanía y captados en este Centro por el servicio de Llamada de Emergencia 9-1-1 y "App 911 CDMX", mismos que son canalizados a las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México facultadas para la atención de las emergencias, es importante mencionar, que de conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO fracción X del Decreto de Creación de este Centro, las atribuciones de este órgano desconcentrado se circunscriben a la ***recepción, registro y canalización*** *de las solicitudes de auxilio, realizadas a través del número 911, por lo que una vez que la llamada es canalizada al área de*

despacho, la atención en campo, así como él envió de recursos, es competencia del Ente al que se haya canalizado el folio originado por la llamada de emergencia, por lo que cada dependencia involucrada despacha sus unidades (patrullas, ambulancias, protección civil, bomberos, etc.), de acuerdo a sus protocolos, procedimientos y disponibilidad en toda la Ciudad de México. No omito referir, que actualmente a fin de brindar un mejor servicio, se brindan primeros auxilios vía telefónica por parte de personal médico, para estabilizar al paciente en tanto llega la unidad médica.

*Por lo anterior, este Centro no tiene la atribución de coordinar las acciones de atención de urgencias que se realicen, por lo que, los datos como son "****hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, […] si se realizó traslado o no.";*** *quien detenta dichos datos son las dependencias a quien fue canalizada la llamada, es decir quien brinda el servicio de atención pre - hospitalaria ya que depende de las Instituciones públicas o privadas como es ERUM, CRUM o Cruz Roja, por lo que en este caso que nos ocupa es ámbito de competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 33 y 34 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 40 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 33.- *El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas. Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.*

Artículo 34.- *Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 40. *Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:*

> ***II.*** *Vigilar que la prestación de servicios de atención pre-hospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;*
>
> ***III.*** *Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;*

En virtud a lo anterior, es relevante mencionar que este Centro no se encuentra obligado a procesar la información de su interés en la modalidad requerida en la solicitud primigenia de conformidad con los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, se hace de su conocimiento que se realizó un procesamiento de la información que este Centro detenta en sus archivos físicos y electrónicos, a efecto de emitir una respuesta complementaria para garantizar su derecho de acceso a la información logrando obtener datos que pueden ser de su interés y que son competencia de este Centro; por lo que, se pone a su disposición el listado de registros de incidentes reportados por la línea de emergencia 911 y "App 911", desagregado por folio, hora-inicio, tipo-incidente, mes y alcaldía del periodo 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 de los incidentes médicos prehospitalarias." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. " (Sic)

Como se puede observar, la respuesta complementaria reitera la respuesta emitida en la solicitud primigenia, sin embargo, este Centro con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública realizo trabajos de procesamiento a efecto de hacer entrega de información que puede ser de interés del soicitante.

Por tal motivo, la respuesta complementaria que emitió este Sujeto Obligado resulta oportuna para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular; aunado a lo anteriormente manifestado, asimismo, cabe destacar que se cumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, motivo por el cual se encuentra presente el recurso que nos ocupa a la causal de sobreseimiento.

SEGUNDO. – Por lo que, en relación al agravio señalado por el recurrente esta Unidad de Transparencia considera que el mismo se limita únicamente a esgrimir diversas consideraciones carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico – jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que los mismos son **INFUNDADOS E INOPERANTES**, por lo que deberán ser desestimados por ese órgano garante, resultando aplicable al respecto las Tesis y Jurisprudencias emitidas por nuestros más Altos Tribunales que a continuación se transcriben:

[Se transcribe]

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México emitió atención a la solicitud primigenia de conformidad a la normatividad aplicable y atendiendo en su totalidad cada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

requerimiento solicitado; así como lo conducente a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 Fracción III, 249 Fracción III y 248 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

> **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**
>
> **"Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> III. **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado;
> ...".
>
> **"Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
>
> ..."
> **"Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> ...
> **II. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
> ...
> **VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**
> ..."

Es así que se solicita a ese H. Órgano Garante, se sirva **CONFIRMAR** la respuesta de este Centro y a su vez se **SOBRESEA** el presente Recurso de Revisión.

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el archivo electrónico de:

- Oficio de respuesta número **C5/CG/UT/680/2023** de fecha 05 de julio de 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Anexo **1- RESPUESTA 23000261-Tabla _26123F**
- **Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia**, de 07 de julio 2023.

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro brindo respuesta en el ámbito de sus facultades y competencias, conforme a derecho. Asimismo, la atención a lo solicitado por el hoy recurrente por parte de este Centro.

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en el archivo electrónico de:

- Oficio de respuesta complementaria número **C5/CG/UT/776/2023** de fecha 07 de agosto de 2023.
- **Anexo entregado en respuesta complementaria** con el nombre de **BASE_911_2022_26123.**
- **Correo electrónico** de fecha 07 de agosto del presente año a la cuenta [redacted]

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro brindo **Respuesta Complementaria** a la solicitud primigenia con folio **090168323000261**, garantizando el pleno derecho de acceso a la información pública.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en el archivo electrónico del oficio **C5/CG/DGGE/DIC/170/2023.**

Prueba con la que la **Dirección de Información Cartográfica**, área adscrita a la **Dirección General de Gestión Estratégica** emite el argumento de respuesta complementaria.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficia a los intereses del Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5). Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por formulados en tiempo y forma los Alegatos en nombre y representación del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), en el recurso de revisión interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO. - En su oportunidad y previo análisis, se solicita **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Centro y **SOBRESEER** el presente recurso de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente escrito.

TERCERO.- Se tenga por señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como de manera alternativa el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx como medios para ser informado sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso y en su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia del Parque, C.P. 15960, Del. Venustiano Carranza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][*Sic.*]

Asimismo, anexó las pruebas siguientes:

- Acuse de la entrega de información
- Anexo respuesta.
- Anexo respuesta complementaria
- Oficio C5/CG/DGGE/DIC/170/2023, de cuatro de agosto, suscrito por el Director de Información Cartográfica.
- Correo de notificación de la respuesta complementaria de fecha siete de agosto.
- Correo de notificación de la respuesta, de fecha siete de julio
- Oficio C5/CG/UT/680/2023, de cinco de julio, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio C5/CG/UT/776/2023, de cinco de julio, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia.

- **Respuesta complementaria:** Oficio C5/CG/UT/776/2023, de cinco de julio, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

  […]

  ESTIMADO SOLICITANTE:

  En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000261**, de la cual solicito lo siguiente:

  "Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, hago mención que el criterio establecido por el pleno del INAI 03/13 "Base de datos" señala a la línea: Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga
para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Dicha información es recabada en el sistema PROMAD del área de atención prehospitalaria."(Sic)

Se emitió mediante oficio **C5/CG/UT/680/2023**, de fecha **05 de julio de 2023** debida respuesta en el ámbito de competencia de este órgano a su Solicitud de Acceso a la Información Pública; no obstante, a razón de esta respuesta se interpuso el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023** . Por lo que, en virtud de lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información se le hace de su conocimiento que a través del oficio **C5/CG/DGGE/DIC/170/2023** la **Dirección General de Gestión Estratégica,** emitió una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a su solicitud de origen, informando lo siguiente:

"Se informa que este Centro de Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, su objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los ***Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1*** *y Denuncia Anónima 089, en términos del artículo 289 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

Asimismo, se comunica al solicitante que, esta Dirección genera estadística con base en los reportes emitidos por la ciudadanía y captados en este Centro por el servicio de Llamada de Emergencia 9-1-1 y "App 911 CDMX", mismos que son canalizados a las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México facultadas para la atención de las emergencias, es importante mencionar, que de conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO fracción X del Decreto de Creación de este Centro, las atribuciones de este órgano desconcentrado se circunscriben a la ***recepción, registro y canalización*** *de las solicitudes de auxilio, realizadas a través del número 911, por lo que una vez que la llamada es canalizada al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

área de despacho, la atención en campo, así como él envió de recursos, es competencia del Ente al que se haya canalizado el folio originado por la llamada de emergencia, por lo que cada dependencia involucrada despacha sus unidades (patrullas, ambulancias, protección civil, bomberos, etc.), de acuerdo a sus protocolos, procedimientos y disponibilidad en toda la Ciudad de México. No omito referir, que actualmente a fin de brindar un mejor servicio, se brindan primeros auxilios vía telefónica por parte de personal médico, para estabilizar al paciente en tanto llega la unidad médica.

*Por lo anterior, este Centro no tiene la atribución de coordinar las acciones de atención de urgencias que se realicen, por lo que, los datos como son "**hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, [...] si se realizó traslado o no.";** quien detenta dichos datos son las dependencias a quien fue canalizada la llamada, es decir quien brinda el servicio de atención pre - hospitalaria ya que depende de las Instituciones públicas o privadas como es ERUM, CRUM o Cruz Roja, por lo que en este caso que nos ocupa es ámbito de competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 33 y 34 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 40 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:*

Ley de Salud del Distrito Federal

***Artículo 33.-** El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas. Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.*

***Artículo 34.-** Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

***Artículo 40.** Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:*

***II.** Vigilar que la prestación de servicios de atención pre-hospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;*

***III.** Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;*

En virtud a lo anterior, es relevante mencionar que este Centro no se encuentra obligado a procesar la información de su interés en la modalidad requerida en la solicitud primigenia de conformidad con los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, se hace de su conocimiento que se realizó un procesamiento de la información que este Centro detenta en sus archivos físicos y electrónicos, a efecto de emitir una respuesta complementaria para garantizar su derecho de acceso a la información logrando obtener datos que pueden ser de su interés y que son competencia de este Centro; por lo que, se pone a su disposición el listado de registros de incidentes reportados por la línea de emergencia 911 y "App 911", desagregado por folio, hora-inicio, tipo-incidente, mes y alcaldía del periodo 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 de los incidentes médicos prehospitalarias." (Sic)

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

[…][*Sic.*]

- Oficio C5/CG/UT/824/2023, de veinticuatro de agosto, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

  […]

ESTIMADO SOLICITANTE:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000261**, de la cual solicito lo siguiente:

"Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.

Al respecto, hago mención que el criterio establecido por el pleno del INAI 03/13 "Base de datos" señala a la línea: Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga
para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dicha información es recabada en el sistema PROMAD del área de atención prehospitalaria."(Sic)

En tal virtud y en alcance al oficio **C5/CG/UT/776/2023** el cual contiene la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** emitida por la **Dirección General de Gestión Estratégica,** en aras de garantizar su derecho de acceso a la información se le hace de su conocimiento que esta Unidad de Trasparencia Remitió su solicitud de origen a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** a efecto de que sea atendida en el ámbito de su competencia; en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México *(se adjunta el correo electrónico de la remisión por incompetencia parcial)*

No obstante, se le envían los siguientes datos de contacto:

- **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**
  Responsable de la UT: Lic. María Claudia Lugo Herrera
  Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.
  Teléfono: 555132-1250 ext. 1344.
  Correo electrónico: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**
  Responsable de la UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
  Domicilio: Calle Ermita s/n, PB col. Narvarte Poniente alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
  Teléfono: 5542 5100 ext. 7801
  Correo electrónico: ofinfpublica@ssc.cdmx.gob.mx y nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

[…][*Sic.*]

- Archivo formato Excel que contiene el listado de registros de incidentes reportados por la línea de emergencia 911 y "App911", desagregado por folio, hora-inicio, tipo de incidente, mes alcaldía del periodo 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 de los incidentes médicos prehospitalarias, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Autoguardado ANEXO 2- RESPUESTA COMPLEMENTARIA-BASE_911_2022_26123 - Vista protegida - Excel

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

F2

	A	B	C	D	E
1	FOLIO	HORA_INICIO	TIPO_INCIDENTE	MES	ALCALDIA_INICIO
2	C5/20220101/00141	00:14:45	MEDICOS-ASFIXIA-ATRAGANTAMIENTO	ENERO	IZTAPALAPA
3	C5/20220101/00138	00:16:38	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	TLAHUAC
4	C5/20220101/00215	00:20:47	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	XOCHIMILCO
5	C5/20220101/00254	00:25:30	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	IZTAPALAPA
6	C5/20220101/00291	00:29:16	MEDICOS-HEMORRAGIA	ENERO	MIGUEL HIDALGO
7	C5/20220101/00386	00:39:42	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	BENITO JUAREZ
8	C5/20220101/00429	00:43:21	MEDICOS-TRABAJO DE PARTO - ALUMBRAMIENTO	ENERO	VENUSTIANO CARRANZA
9	C5/20220101/00482	00:48:25	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	BENITO JUAREZ
10	C5/20220101/00614	01:06:25	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	IZTACALCO
11	C5/20220101/00599	01:06:33	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
12	C5/20220101/00682	01:11:21	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
13	C5/20220101/00781	01:18:36	MEDICOS-ENFERMO-PROBABLE COVID-CON TRASLADO AMB	ENERO	IZTACALCO
14	C5/20220101/00814	01:21:54	MEDICOS-CONVULSIONES	ENERO	TLAHUAC
15	C5/20220101/00843	01:24:50	MEDICOS-ASFIXIA-ATRAGANTAMIENTO	ENERO	AZCAPOTZALCO
16	C5/20220101/00859	01:26:54	MEDICOS-HEMORRAGIA	ENERO	AZCAPOTZALCO
17	C5/20220101/00888	01:27:30	MEDICOS-DOLOR	ENERO	IZTAPALAPA
18	C5/20220101/00884	01:29:21	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
19	C5/20220101/00965	01:36:44	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
20	C5/20220101/00978	01:36:47	MEDICOS-CONVULSIONES	ENERO	TLALPAN
21	C5/20220101/01053	01:44:27	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	CUAUHTEMOC
22	C5/20220101/01085	01:47:31	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	AZCAPOTZALCO
23	C5/20220101/01099	01:50:16	MEDICOS-ENFERMO-PROBABLE COVID-CON TRASLADO AMB	ENERO	IZTAPALAPA

BASE_911_2022

- Acuse de la remisión de la solicitud folio **090168323000261,** a la Secretaría de Salud y la Secretaría de seguridad Ciudadana, vía correo electrónico institucional, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

24/8/23, 10:30 Correo de Gobierno de la CDMX - REMISION POR INCOMPETENCIA PARCIAL 090168323000261

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx>

REMISION POR INCOMPETENCIA PARCIAL 090168323000261

1 mensaje

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx> 24 de agosto de 2023, 10:29
Para: ofinfpublica@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud en cuestión, se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio **090168323000261,** misma que encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

–

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque,
C.P.15960, Del. Venustiano Carranza.
Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190

utc5@cdmx.gob.mx

090168323000261.pdf
302K

- Acuse de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

7/8/23, 12:09 Correo de Gobierno de la CDMX - RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090168323000261

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090168323000261
1 mensaje

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx> 7 de agosto de 2023, 12:09
Para: [redacted]

Estimado solicitante

Por medio del presente, se informa que a razón del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023**, en contra de la respuesta emitida por este Centro a la solicitud de acceso a la información con folio **090168323000261**; **SE ADJUNTA AL PRESENTE RESPUESTA COMPLEMENTARIA así como su ANEXO,** a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, y agradeciendo de antemano su atención, **se le solicita confirmar por esta vía la recepción del presente.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

–

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque,
C.P.15960, Del. Venustiano Carranza.
Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190

utc5@cdmx.gob.mx

2 adjuntos

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4841-2023.pdf
1159K

BASE_911_2022_26123 .xlsx
2666K

24/8/23, 11:33 Correo de Gobierno de la CDMX - ALCANCE A RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090168323000261

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx>

ALCANCE A RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090168323000261
1 mensaje

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx> 24 de agosto de 2023, 11:33
Para: [redacted]

Estimado solicitante

Por medio del presente, se informa que a razón del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023**, en contra de la respuesta emitida por este Centro a la solicitud de acceso a la información con folio **090168323000261**; **SE ADJUNTA AL PRESENTE ALCANCE A RESPUESTA COMPLEMENTARIA,** a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, y agradeciendo de antemano su atención, **se le solicita confirmar por esta vía la recepción del presente.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

–

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque,
C.P.15960, Del. Venustiano Carranza.
Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190

utc5@cdmx.gob.mx

2 adjuntos

Remision por Incompetencia Parcial 090168323000261.pdf
213K

Alcance Respuesta Complementaria.pdf
705K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IX. Cierre. El veinticinco de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, su alcance, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria y su alcance.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Solicito acceso a la base de datos anonimizada de los servicios de atención médica prehospitalaria (incidente	**Unidad de Transparencia** Le entregó una tabla con el total de registros relacionados	La respuesta es incompleta

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

médico) en las fechas que comprenden del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. La base de datos debe estar completa o debe contener al menos los siguientes datos: folio, hora de recepción de llamada al 911, hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, código del incidente según catálogo del 911 y si se realizó traslado o no.	con atenciones prehospitalarias despachadas desde C5 en 2022.	

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico de la persona recurrente, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria le entregó el listado de registros de incidentes reportados por la línea de emergencia 911 y "App 911", desagregado porfolio, hora-inicio, tipo-incidente, mes y alcaldía del periodo 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los incidentes médicos prehospitalarias, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

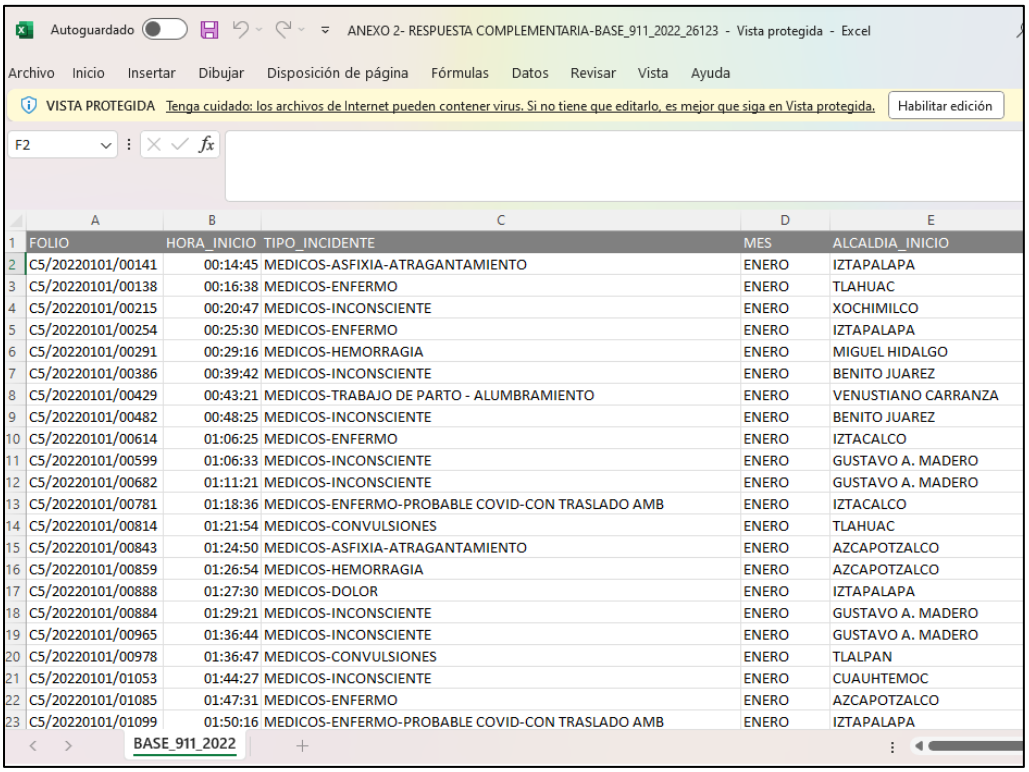

	A	B	C	D	E
1	FOLIO	HORA_INICIO	TIPO_INCIDENTE	MES	ALCALDIA_INICIO
2	C5/20220101/00141	00:14:45	MEDICOS-ASFIXIA-ATRAGANTAMIENTO	ENERO	IZTAPALAPA
3	C5/20220101/00138	00:16:38	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	TLAHUAC
4	C5/20220101/00215	00:20:47	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	XOCHIMILCO
5	C5/20220101/00254	00:25:30	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	IZTAPALAPA
6	C5/20220101/00291	00:29:16	MEDICOS-HEMORRAGIA	ENERO	MIGUEL HIDALGO
7	C5/20220101/00386	00:39:42	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	BENITO JUAREZ
8	C5/20220101/00429	00:43:21	MEDICOS-TRABAJO DE PARTO - ALUMBRAMIENTO	ENERO	VENUSTIANO CARRANZA
9	C5/20220101/00482	00:48:25	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	BENITO JUAREZ
10	C5/20220101/00614	01:06:25	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	IZTACALCO
11	C5/20220101/00599	01:06:33	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
12	C5/20220101/00682	01:11:21	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
13	C5/20220101/00781	01:18:36	MEDICOS-ENFERMO-PROBABLE COVID-CON TRASLADO AMB	ENERO	IZTACALCO
14	C5/20220101/00814	01:21:54	MEDICOS-CONVULSIONES	ENERO	TLAHUAC
15	C5/20220101/00843	01:24:50	MEDICOS-ASFIXIA-ATRAGANTAMIENTO	ENERO	AZCAPOTZALCO
16	C5/20220101/00859	01:26:54	MEDICOS-HEMORRAGIA	ENERO	AZCAPOTZALCO
17	C5/20220101/00888	01:27:30	MEDICOS-DOLOR	ENERO	IZTAPALAPA
18	C5/20220101/00884	01:29:21	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
19	C5/20220101/00965	01:36:44	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	GUSTAVO A. MADERO
20	C5/20220101/00978	01:36:47	MEDICOS-CONVULSIONES	ENERO	TLALPAN
21	C5/20220101/01053	01:44:27	MEDICOS-INCONSCIENTE	ENERO	CUAUHTEMOC
22	C5/20220101/01085	01:47:31	MEDICOS-ENFERMO	ENERO	AZCAPOTZALCO
23	C5/20220101/01099	01:50:16	MEDICOS-ENFERMO-PROBABLE COVID-CON TRASLADO AMB	ENERO	IZTAPALAPA

Al respecto, resulta oportuno señalar que de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

> **"No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información".

Aunado a lo anterior, y toda vez que el ente recurrido manifestó que la acción de atención de urgencias que se realizan, tales como "hora de asignación del recurso, hora de llegada a la escena, nombre de dependencia que atendió el incidente, quien detenta dicha información son las dependencias a quien fue canalizada la llamada es competencia de la Secretaría de Salud y la Secretaría de seguridad Ciudadana, de conformidad con el articulo 200 de la Ley de Transparencia realizó la remisión de la solicitud folio **090168323000261,** a la Secretaría de Salud y la Secretaría de seguridad Ciudadana, vía correo electrónico institucional, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

24/8/23, 10:30 Correo de Gobierno de la CDMX - REMISION POR INCOMPETENCIA PARCIAL 090168323000261

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx>

REMISION POR INCOMPETENCIA PARCIAL 090168323000261
1 mensaje

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx> 24 de agosto de 2023, 10:29
Para: ofinfpublica@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud en cuestión, se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio **090168323000261**, misma que encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

–

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque,
C.P.15960, Del. Venustiano Carranza.
Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190

utc5@cdmx.gob.mx

090168323000261.pdf
302K

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[4]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[5]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004.

[4] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[5] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el siete de agosto.

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

7/8/23, 12:09 Correo de Gobierno de la CDMX - RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090168323000261

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090168323000261

1 mensaje

Alondra Leticia Fabián Tapia <utc5@cdmx.gob.mx> 7 de agosto de 2023, 12:09
Para: [redacted]

Estimado solicitante

Por medio del presente, se informa que a razón del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4841/2023**, en contra de la respuesta emitida por este Centro a la solicitud de acceso a la información con folio **090168323000261**; **SE ADJUNTA AL PRESENTE RESPUESTA COMPLEMENTARIA así como su ANEXO,** a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, y agradeciendo de antemano su atención, **se le solicita confirmar por esta vía la recepción del presente.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

–

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque,
C.P.15960, Del. Venustiano Carranza.
Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190

utc5@cdmx.gob.mx

2 adjuntos

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4841-2023.pdf
1159K

BASE_911_2022_26123 .xlsx
2666K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].**

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20